



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES COMERCIALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTO, el **Expediente N° 0026956-2024** de fecha 12 de agosto de 2024, mediante la cual la razón social **CENTRO DE BELLEZA Y SALUD CHINO PERUANO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** con RUC N° 20612002585, representado por Gerente General Aldair Alexis Romero Collahuazo identificado con DNI N° 72705103, solicita **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE ANUNCIOS O AVISOS PUBLICITARIOS SIN ILUMINACIÓN O SENCILLOS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en cuanto a los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de San Borja, aprobado mediante la Ordenanza N° 609-2018-MSB y sistematizado mediante el Decreto de Alcaldía N° 009-2023-MSB-A, se verificó que la sociedad cumple con adjuntar al expediente, lo requerido en cuanto al procedimiento de *"Autorización de instalación de anuncios o avisos publicitarios sin iluminación o sencillos"*;

Que, respecto al **número de la autorización municipal de funcionamiento** del establecimiento comercial en donde se instalarán los anuncios publicitarios solicitados, se ha efectuado la revisión en el Sistema Informático de la Plataforma Virtual Georeferencial para la Gestión Integral (SMART GIS), y se ha corroborado que el establecimiento cuenta con la **Licencia de Funcionamiento aprobada con la Resolución N° D000337-2024-MSB-GM-GDUC-SLAC** de fecha 12 de marzo de 2024, otorgada a nombre de **CENTRO DE BELLEZA Y SALUD CHINO PERUANO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, para desarrollar el giro de **SALÓN DE BELLEZA**. En consecuencia, se verifica que **CUMPLE** con el requisito señalado en el procedimiento de Autorización de instalación de anuncios o avisos publicitarios sin iluminación o sencillos, establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de San Borja aprobado mediante la Ordenanza N° 609-MSB y sistematizado mediante el Decreto de Alcaldía N° 009-2023-MSB-A;

Que, en cuanto al **texto suscrito por el propietario del bien de dominio privado** que autoriza la ubicación del elemento de publicidad exterior, de acuerdo al Sistema Informático de la Plataforma Virtual Georeferencial para la Gestión Integral (SMART GIS), el predio se encuentra a nombre de **LI CHU DAVID FRANCIS**, en relación a ello, obra a folio 03 del expediente la declaración jurada de contar con el texto suscrito por el propietario del bien para la instalación del elemento de publicidad exterior, por lo que la administrada **CUMPLE** con lo establecido en el punto 5. del numeral 40.1 del artículo 40 de la Ordenanza N° 707-2023-MSB - Ordenanza que aprueba el Reglamento de Licencias y Autorizaciones Comerciales de la Municipalidad de San Borja, recogido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de San Borja aprobado mediante la Ordenanza N° 609-MSB y sistematizado mediante el Decreto de Alcaldía N° 009-2023-MSB-A;

Que, en cuanto a la **copia del Acta de Autorización de la Junta de Propietarios de los bienes de dominio privado sujetos al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, en la que la mitad más uno autoriza la instalación del anuncio o aviso publicitario**, al respecto, de acuerdo al Sistema Informático de la Plataforma Virtual Georeferencial para la Gestión Integral (SMART GIS), las tres (3) unidades que conforman la edificación se encuentra a nombre de **LI CHU DAVID FRANCIS**, por lo que, en aplicación del Principio de Informalismo, señalado en el numeral 1.6 del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; en consecuencia, se determina que, **CUMPLE** con lo establecido en el punto 6. del numeral 40.1 del artículo 40 de la Ordenanza N° 707-2023-MSB - Ordenanza que aprueba el Reglamento de Licencias y Autorizaciones Comerciales de la Municipalidad de San Borja, recogido en el Texto Único de



Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de San Borja aprobado mediante la Ordenanza N° 609-MSB y sistematizado mediante el Decreto de Alcaldía N° 009-2023-MSB-A;

Que, en cuanto a la **tipología del anuncio publicitario**, corresponde mencionar que el numeral 7 del artículo 9 de la Ordenanza N° 707-2023-MSB - Ordenanza que aprueba el Reglamento de Licencias y Autorizaciones Comerciales de la Municipalidad de San Borja, define al anuncio de tipo **BANDEROLA**: *"Elemento publicitario de naturaleza temporal, cuya leyenda es impresa o adherida sobre una tela u otro material similar, la misma que, se sujeta de sus extremos o de algún otro elemento para su sostenimiento y cuya vigencia es de seis (06) meses"*;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 7 de la Ordenanza N° 2348-2021-MML - Ordenanza que regula las disposiciones técnicas y procedimientos administrativos de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en los distritos de la provincia de Lima; señala que las características técnicas que refieren a un elemento de tipo **"SENCILLO"**, es: *"por contener características de apariencia y forma"*;

Que, sobre las **definiciones y características técnicas** el numeral 3 del artículo 9 de la Ordenanza N° 707-2023-MSB, señala lo siguiente: **"ÁREA DE EXHIBICIÓN. - Es la superficie expresada en metros cuadrados (m2) que ocupa el elemento de publicidad exterior con una ocupación máxima del 30% del área del plano de la fachada que lo contenga"**;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ordenanza N° 707-2023-MSB, señala que: *"El anuncio o aviso publicitario debe formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación, así como con el área en donde se le ubicará. No se permitirán aquellos que atenten contra la composición del entorno existente y el ornato público; y se deberá cumplir que: (...) 2. No se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas o ventanas, a excepción de los elementos de publicidad exterior en material vinil arenado o pavonado, en puertas de ingreso y/o salida de las personas, ventanas, mamparas y celosías en el primer piso de edificaciones, sin obstaculizar la visión, ventilación e iluminación de los ambientes o áreas a las que sirve. Del mismo modo están exceptuados de dicha restricción cuando el predio se encuentre deshabitado o desocupado"*;

Que, en el presente caso, de acuerdo a los documentos presentados, y de lo señalado en el **Informe Técnico N° D000394-2024-MSB-GM-GDUC-SLAC-AZA**, de fecha 21 de agosto de 2024, se observa que, la administrada cuenta con solicitud de instalación de otro elemento de publicidad en el Expediente N° 0026959-2024, por lo que, con un elemento de publicidad adicional, **superará el porcentaje de ocupación máxima del área de exhibición, establecido en el numeral 3 del artículo 9 de la Ordenanza N° 707-2023-MSB**; por otro lado, de acuerdo a la verificación realizada al inmueble, se advierte que, la medida del paramento en donde se proyecta instalar el anuncio, presenta una Base de 1.65m, el cual es menor a la base del elemento de publicidad solicitado, siendo este de 2.30m, por lo que, **parte del anuncio, se adosará a puerta y/o ventana colindantes del inmueble**. Por lo tanto, se concluye que, el elemento de publicidad materia de solicitud **contraviene** lo establecido en el numeral 3 del artículo 9 de la Ordenanza N° 707-2023-MSB, el cual señala que: **"ÁREA DE EXHIBICIÓN. - Es la superficie expresada en metros cuadrados (m2) que ocupa el elemento de publicidad exterior con una ocupación máxima del 30% del área del plano de la fachada que lo contenga"**; y, el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ordenanza N° 707-2023-MSB, que establece: *"(...) 2. No se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas o ventanas, a excepción de los elementos de publicidad exterior en material vinil arenado o pavonado, en puertas de ingreso y/o salida de las personas, ventanas, mamparas y celosías en el primer piso de edificaciones, sin obstaculizar la visión, ventilación e iluminación de los ambientes o áreas a las que sirve. Del mismo modo están exceptuados de dicha restricción cuando el predio se encuentre deshabitado o desocupado"*;



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES COMERCIALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes y de acuerdo a lo señalado en el **Informe Técnico N° D000394-2024-MSB-GM-GDUC-SLAC-AZA**, de fecha 21 de agosto de 2024, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de autorización para la instalación de un (01) anuncio publicitario de tipo **BANDEROLA**, presentado mediante el Expediente N° 0026956-2024, de fecha 12.08.2024; teniendo en cuenta que **CONTRAVIENE lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 9 y el inciso 2. del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ordenanza N° 707-2023-MSB**;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA de la Municipalidad de San Borja, aprobado por la Ordenanza N° 609-MSB y sistematizado mediante el Decreto de Alcaldía N° 009-2023-MSB-A, la Ordenanza N° 707-2023-MSB - Ordenanza que aprueba el Reglamento de Licencias y Autorizaciones Comerciales de la Municipalidad de San Borja, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de San Borja, aprobado por Ordenanza N° 702-MSB;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de instalación de **UN (01) ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR TIPO: BANDEROLA**, el cual se proyecta instalar adosado en la fachada del primer piso del establecimiento ubicado en la **AV. DE LAS ARTES NORTE NRO.0941 MZ.B-3 LT.01 URB. SAN BORJA I ETAPA - SAN BORJA**, lado derecho del ingreso al local; presentado por la razón social **CENTRO DE BELLEZA Y SALUD CHINO PERUANO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** con RUC N° 20612002585, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la razón social **CENTRO DE BELLEZA Y SALUD CHINO PERUANO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir la presente resolución a la Gerencia de Fiscalización, al correo electrónico: gerencia.fiscalizacion@msb.gob.pe, para que tome conocimiento y efectúe las acciones de control de acuerdo a sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente

JESÚS DANIEL LUNA VERA
SUBGERENTE DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES COMERCIALES
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES COMERCIALES

JDLV/klc

CENTRO DE BELLEZA Y SALUD CHINO PERUANO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA
DIRECCIÓN: AV. DE LAS ARTES NORTE NRO.0941 MZ.B-3 LT.01 URB. SAN BORJA I ETAPA - SAN BORJA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad de San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://validadoc.msb.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> Clave: 5009IVT